H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
17 JUN 1994
SEC. TC Nº 474 HS. 12:50

Convención Nacional Constituyente

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
1

INSTITUTO PARA LA INTEGRACION Y JERARQUIA DE LOS TRATADOS INTER_ NACIONALES. INCORPORACION AL ART.67 DE LA C.N..

LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

S A N C I O N A :

ART.1º : Incorpórase como inciso al artículo 67 de la Constitución Nacional el siguiente texto :

Aprobar o desechar tratados firmados por el Poder Ejecutivo con los demás Estados u organismos internacionales. En los casos que estos tratados consagren o garanticen dere-/ chos humanos, tendrán carácter operativo y jerarquía constitucional una vez aprobados por el Congreso .-

ART.2º :Incorpórase como inciso al artículo 67 de la Constitución Nacional el siguiente texto :

Aprobar, con el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros de cada Cámara, tratados que en condiciones de reciprocidad, consientan la sujeción de la soberanía nacional a organismos y tribunales internacionales, a fin de lograr la integración económica regional.

GRACIELA BERGOGLIO
Convencional Nac. Constituyente
U. C. R. - CORDOBA

Convención Nacional Constituyente

F U N D A M E N T O S :

La supremacía supone un orden jurídico,con normas de distinta gradación, subordinantes y subordinadas, en el que la // Constitución del Estado obliga que todas las normas se conformen a ella. En el texto propuesto se otorga jerarquía constitucional a todos los tratados sobre derechos humanos, en la convicción que una vez aprobados por el Congreso e ingresar / como derecho interno, sus normas deberán ser respetadas como a la — Constitución misma. El tratado siempre tendrá prioridad sobre la ley, por que la letra de la Constitución así/ loreconoce en forma expresa.

Con referencia a la internalización de los derechos humanos, adherimos a un sistema concertado de fuentes internas (constitución- ley) y de fuentes internacionales (tratados, pactos-convenciones -jurisprudencia internacional). Se incorpora, entonces, al derecho interno el derecho internacional/ de los derechos humanos, para ser disfrutados, gozados y ejercidos por los hombres componentes del Estado- parte, y ante // la violación de derecho en su respectivo Estado, y luego de agotarse las acciones e instancias internas correspondientes, tendrán acceso a la jurisdicción internacional en forma individual.

La normativa internacional tiene como significación manifiesta en que la comunidad internacional asume a los derechos humanos como **contenido prioritario del bien común internacional, produciendo una transformación en la normatividad, la/ que deja de ser exclusiva de cada Estado.**

//////

Caracteriza esta normativa de protección internacional la // creación de comisiones y tribunales, los que tienen por misión la interpretación de los tratados y resolver acciones por violaciones cometidas en el territorio de los Estados firmantes. Otra de sus características configura el protagonismo del hombre como sujeto de derecho internacional.

La garantía efectiva de los derechos humanos se convierte en legítima excepción al llamado principio "de no intervención", autorizándose a que organismos de la comunidad internacional resuelvan cuestiones internas de los Estados motivadas por atentados, / violaciones o lesiones contra derechos.

Las convenciones o tratados firmados por el Poder Ejecutivo, necesitan de la aprobación de ambas Cámaras para considerarse de derecho interno, sin mayoría agravada para su votación.

Se suprime la mención especial de Concordatos con Silla Apostólica, y la facvultad de arreglar el Patronato, debido a que en al año 1966 se ha firmado un Concordato que regula una nueva // relación entre Iglesia y Estado En consecuencia, TODAS LAS NORMAS DE LA CONSTITUCION NS DE LA CONSTITUCION NACIONA DEBEN ELIMINARSE, tal los casos.: del 67 inc. 19, inc. 20, art.86 incisos 8, 9, y 14. ////

Convención Nacional Constituyente

El nuevo orden de integración internacional marca la necesidad de adecuar nuestro texto constitucional a fin de propender a que se permita como posibilidad el formar parte de // procesos de integración, en miras a planificar el desarrollo y prosperidad de la región.

La interrelación de los pueblos es condición actual para la vida en la comunidad internacional, como también para el progreso de nuestro país. Para ello se hace elemental el acordar reglas básicas entre los Estados por medio de tratados, pactos o convenios, en los que se prevea la creación de organismos cuya misión será la de organizar la convivencia comercial y/o económica entre los firmantes.

Es de ineludible modificación la concepción de soberanía nacional tal lo entendido hasta el presente, atendiendo a las finalidades de progreso y desarrollo que conlleva el intercambio de planificación comercial y pautas de producción, mediando la reciprocidad entre las naciones, y respetando un mismo pié de igualdad.. Sólo con miras a estos objetivos se posibilita la sujeción a órganos legislativos o jurisdiccionales de jerarquía superior a los existentes internamente en los países partes.

Nuestro continente, y en especial los países de América Latina, no queda al márgen del fenómeno universal vigente en todas partes del mundo, siendo nuestra obligación el integrar normas que den un marco legal a la integración. Así lo han entendido países europeos, llegando a conformar el Mercado Común que los reúne. Francia en su Constitución de 1949 lo

////

Convención Nacional Constituyente

////////

reafirma en su Preámbulo, la Constitución Italiana lo incorpora en el art. 11, y en idéntico sentido el art. 24 de la Constitución Alemana, el art. 49 bis de la Constitución de Luxemburgo, y es de destacar la Constitución de Holanda, por introducir una modificación para aprobar tratados que puedan derogar disposciones constitucionales, exigiéndose en estos casos la mayoría especial de los dos tercios de votos del parlamento a los fines de la aprobación.

Como países de América podemos citar, la Constitución // Paraguaya (art.9), Venezuela (art.108), Brasil, Uruguay (art. 6) y Chile.

Es de nuestra responsabilidad, en consecuencia, el debatir amplia y rigurozamente las disposciones a incorporar en // esta materia, tomando en consideración, especialmente, los efectos futuros que provoquen las normas comunitarias que se dicten como fruto y aplicación de estos tratados.y debiendo // prever y acercar soluciones a los conflictos que se pudieren plantear si hubiere contradicciones de normas, o las normas del derecho comunitario derivado violaren los derechos humanos en nuestro país.

U. C. R. - CORDOBA